Federal, que se determinan, a los siguientes docentes, ganadores del concurso Nº 4, con título de Maestro Normal Nacional:

Esc. Nº 2 del C.E. 5º, vacante por jubilación de José Alberto Bello, al maestro de la nº 1 del C.E. 5º: Humberto Ambrosio Ronchi. L.C. nº 1.650.754. clase 1917.

Escuela Nº 23 del C.E. 4º; vacante por jubilación Juan Adolfo Amieva, al maestro de la 1 del C.E. 5º; José Antonio Perez. L.C. Nº 4.228.085, clase 1928.

Escuela Nº 15 del C.E. 5º; vacante por pase de Juan Amieva, al maestro de la misma, Luis Marcelino Garcia, L.E. -- nº 1.627.406. clase 1906.

Expte: 26.624-1961 Omitida: pág. 49 linea 15: Esc. 27 de Concepción de la sierra 1ra. "A" vacante por renuncia de Elvira Cansino de Pesenti.

Siendo las 21 hs. se levanta la Sesión.

[firma] [firma: Clotilde Sabattini]

Sesión Extraordinaria

26 de diciembre de 1961

En Bs. Aires, el martes 26 de diciembre de 1961 reunido el Consejo Nacional de Educación en su sala de sesiones con la presidencia de su titular, profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza, con asistencia del Vicepresidente Sr. Mauriño, de los Vocales Sra. de López Cerrot, Srtas. Donell y Cejón y Sr. Ratier, actuando como secretario el Prosecretario General, Sr. Carrizo, siendo las 10 hs. se inicia la Sesión:

Acta Anterior — Se Lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Expte: 9084-1961 Con Considerando

Visto:

Que con fecha 4 de mayo de 1961 se autorizó a la Sra. Presidenta del H. Consejo para que, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, firme con el Ministro de Educación y Salud Pública de la Pcia. de Corrientes un convenio sobre transferencia de Servicios y Escuelas de Educación Primaria, establecidas en el Territorio de esa Provincia en virtud de las disposiciones de la Ley 4874; ——————

Que el dicho convenio fué suscripto el día ocho de mayo de 1961; ——————

Que con fecha 8 de mayo del corriente año se autorizó a la Sra. Presidenta del H. Cuerpo para que, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, firme con el Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, un Convenio Complementario del suscrito en ese mismo día 8 de mayo de 1961 - sobre transferencia de servicios de educación primaria y que en este caso se refería a la transferencia de la Escuela Hogar Nº 15 "J. Alfredo Ferreyra."; ——————

Que con fecha 29 de mayo de 1961 se autorizó al Director Gral. de la Asesoría Letrada para que, en representación del Consejo Nacional de Educación firmara las normas complementarias del Convenio de Transferencias de los Servicios de Enseñanza Primaria celebrados entre el Consejo Nacional de Educación y el Gobierno de la Pcia. de Corrientes los días 8 y 9 de mayo de 1961; y ——————

Considerando: ——

Que por Decreto Nº 5480 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, fecha 21 de diciembre de 1961 cuya copia se agrega se designa al Sr. Ministro de Educación y Salud Pública, Dr. Jaime Mazza, para que suscriba en representación de la Pcia. los nuevos Convenios de Transferencia, teniendo en cuenta que los anteriores convenios fueron rechazados por la Legislatura provincial y, ——————

Estimándose conveniente acelerar la firma del nuevo convenio y por ello aprovechar la estadía en la Capital Federal del Sr. Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes ——————

El Consejo Nacional de Educación en sesión extraordi-

naria del día de la fecha. ——————

Resuelve:

Autorizar a la Presidenta del H. Consejo Nacional de Educación, Sra. Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza para que, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional y de la Legislatura de la Pcia. de Corrientes, respectivamente firme con el Sr. Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, Dr. Jaime Mazza un convenio sobre transferencia de servicios de enseñanza primaria que deberá tener como texto el siguiente: ——————

"------Entre el Consejo Nacional de Educación representado por su Presidenta, por una parte, en adelante La Nación y su S.E. el Sr. Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, por la otra, en representación del Poder Ejecutivo Provincial y denominado en adelante La Provincia, celebran el presente convenio de transferencia de servicios de enseñanza primaria, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y de la Legislatura de la Provincia de Corrientes, respectivamente, bajo las cláusulas que siguen: ——————

"Primera: La Nación hace entrega a la Provincia y ésta recibe sin cargo, de conformidad a los inventarios pertinentes que deberán confeccionarse dentro de los treinta días de la fecha: ——

"a) Las escuelas primarias establecidas en territorio provincial en virtud de la Ley 4874 y la Escuela Hogar de Concentración nº 13 "J. Alfredo Ferreyra". ——————

"b) El patrimonio del Consejo Nacional de Educación incluídos útiles, muebles e inmuebles afectados a los servicios educativos que se transfieren. ——————

"c) Los inmuebles locados por el Consejo Nacional de Educación en el estado contractual vigente y siempre que en ellos continúen funcionando escuelas primarias, en cuyo caso La Provincia continuará a partir de la fecha de toma de posesión con los derechos y obligaciones emergentes de dicha situación contractual. Para el caso de que la transferencia de estos servicios implique un aumento del precio del arrendamiento La Nación entregará a La Provincia la diferencia resultante con el precio vigente por el término de dos años. ——————

"Segunda: Transfiérese a la Provincia todo el personal docente, técnico, administrativo, de servicios auxiliares y de maestranza, con todos los beneficios de que gozan actualmente y que les son reconocidos por Ley, debiendo ser mantenidos en la jerarquía y con las remuneraciones respectivas en que revista actualmente sin perjuicio de ulteriores ascensos. El Personal que no optare por el régimen jubilatorio provincial dentro de los 180 (Ciento ochenta) días contados desde la aprobación de este convenio por H. Legislatura de La Provincia, se considerará que continúa bajo el régimen nacional que lo ampara. La Provincia se obliga a mantener regularizados los aportes propios y que retenga de ese personal, y a cumplimentar como agente de retención, las normas y reglamentaciones vigentes y que rigieren en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado. Para el caso de que el Personal optase por el régimen jubilatorio provincial deberá efectuar todos los aportes y observar todos los requisitos a que obliga la ley específica de la Provincia".

"Tercera: El personal transferido podrá continuar afiliado a la Obra Social en que revista, a cuyos efectos La Provincia retendrá de sus haberes los aportes pertinentes que girará mensualmente al organismo que corresponde."

"Cuarta: La Nación y La Provincia se comprometen a promover dentro del más breve plazo posible la suscripción con las demás provincias de un convenio de reciprocidad de traslados y permutas de cargos del personal docente."

"Quinta: La Nación transferirá a La Provincia, con carácter definitivo, una suma anual que no podrá ser inferior a lo que tienen asignada en el presupuesto vigente para atender los gastos de funcionamiento de los servicios motivo de este convenio; se considerarán dentro de las erogaciones a cargo de La Nación cualquier aumento de contribución del personal transferido, otorgado o a otorgar por el Poder Ejecutivo Nacional para el presente ejercicio financiero 1961/1962. Transitoriamente y hasta tanto se aumenten los índices de coparticipación de los impuestos nacionales a que se refieren las leyes Nros. 14.060; 14.390 y 14.788, por aplicación de este

convenio, los fondos que en virtud de lo dispuesto anteriormente debe transferir La Nación a La Provincia, lo serán en concepto de retribución especial. Estas entregas no afectarán el actual régimen y monto de la coparticipación antes referida." ______

"Sexta: Dentro de los 60 (Sesenta) días de la fecha del presente convenio, el Consejo Nacional de Educación propondrá con conocimiento de La Provincia, los ajustes presupuestarios que correspondan con el objeto de cumplimentar las transferencias de fondos mencionadas en la cláusula anterior, e inmediatamente de vencido aquel término, La Tesorería de La Nación, con la antelación suficiente y en remesas mensuales que no serán inferiores a la duodécima parte del monto total transferido, procederá a girar los fondos directamente a La Provincia. Mientras no se efectúe la remesa de dichos fondos, La Nación continuará pagando directamente los haberes del personal y gastos de funcionamiento comprendidos en la presente transferencia. ______

"Séptima: La Nación participará anualmente a La Provincia del producido de las cuentas especiales creadas por el Art. 1º inciso b) del Decreto Ley 22.396/56. Los índices de distribución necesarios para la aplicación de la primera parte de esta cláusula serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional. La Provincia se obliga a invertir las sumas que perciba por este concepto de conformidad a lo prescripto por las mencionadas normas legales." ______

"Octava: Cuando la propiedad de los establecimientos que se transfieren tenga origen total o parcialmente, en donaciones o legados con cargo, o cuando los servicios se solventen en todo o en parte, con los fondos provenientes de donaciones o legados con cargo, La Provincia se obliga a cumplir las condiciones o modos impuestos a La Nación por el donante o testador. El producido de los inmuebles cuya venta disponga La Provincia una vez que le hayan sido transferidos conforme el presente convenio, deberá destinarse a los servicios de educación provincial. ______

"Novena: Los certificados de estudio parciales y de terminación del ciclo primario que extiendan las autoridades de La Nación y de La Provincia serán recíprocamente válidos" ___

"Décima: La Nación y La Provincia se comprometen a que el traspaso de los servicios educativos que se conviene, se realice de modo que no se entorpezca en modo alguno las labores del ciclo lectivo". ___

"Undécima: La Provincia mantendrá la unidad de la enseñanza sobre la base de programas que se ajusten a la legislación provincial vigente y a lo que en uso de sus atribuciones constitucionales dicte el H. Congreso de la Nación." ___

"Décima Segunda: Las obligaciones que en el orden económico tenga La Nación con el personal transferido y/o terceros, que sean consecuencia de los servicios cuya transferencia se acuerda por el presente instrumento, emergentes de disposiciones legales o compromisos asumidos por la misma hasta la fecha de toma de posesión por parte de La Provincia, quedarán por cuenta del Gobierno Nacional, quien arbitrará las medidas correspondientes para cancelar en el más breve plazo dichas obligaciones." ___

"Décimo tercera: La posesión definitiva de todos los bienes incluídos en la transferencia se dará el 1º de febrero de 1962, a cuyo efecto el Consejo Nacional de Educación y el Poder Ejecutivo Provincial designarán los representantes que tendrán a su cargo la suscripción del acta de entrega y confrontación de los inventarios realizados. En la misma fecha se concretará la transferencia material de los servicios escolares a que se refiere el presente convenio con la entrega por parte de La Nación de la documentación pertinente, relacionada con el personal, patrimonio y créditos presupuestarios que integran el monto de la suma anual a que se refiere la cláusula 5º y toda la información indispensable para asegurar la continuidad de los servicios por parte de La Provincia. ___

"Décimo cuarta: Hasta tanto sea ratificado el presente con

venio por la Legislatura de la Provincia de Corrientes, el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a realizar, a partir de la fecha de toma de posesión y efectiva transferencia de los servicios escolares, todos los actos que hagan a la administración y desenvolvimiento de los mismos, a fin de asegurar su normal desarrollo y cumplimiento mediante la aplicación de los recursos que le sean transferidos de conformidad a la cláusula 5a., debiendo respetar a si mismo el régimen estatutario establecido por el Personal Docente por Ley Nº 14.473." ___

"Décimo Quinta: El Consejo Nacional de Educación y las autoridades pertinentes de La Provincia, podrán aclarar y/o complementar las cláusulas del presente convenio, cuidando de respetar su espíritu" ___

"Décimo Sexta: El presente convenio sustituye los anteriormente suscriptos con fecha 8 y 9 de mayo de 1961, quedando en consecuencia sus disposiciones modificadas definitivamente conforme a las cláusulas que se aprueban en este acto" ___

Siendo las 11. y 30 hs. se levanta la sesion.

Clotilde Sabattini

Sesión Nº 113

27 de diciembre de 1961

En Buenos Aires, el miércoles 27 de diciembre de 1961, reunido el Consejo Nacional de Educación en su sala de Sesiones con la presidencia de su titular, Profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza y con asistencia del Sr. Vicepresidente, Sr Mauriño y de los Vocales Sra. de López Serrot, Srtas. Doncel y Tizón y Sr. Ratier, actuando como Secretario el Prosecretario General Sr. Carrizo, Siendo las 9 y 30 hs. se inicia la sesión. ___

Acta Anterior — Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Expte: 28.463 - 1961 — Resol. de Carácter Grl. — 1º. Dejar constancia que en la designación de Secretarios Técnicos interinos o suplentes de los Consejos Escolares, la Capital Federal debe considerarse un solo distrito ___

2º. En los casos de suplencias por vacaciones las designaciones